

79-IV-7775
C. 36-208

EL REY.

V. Irreyes, Gobernadores, y demás Jueces de mis Dominios de America. A mi noticia ha llegado con Documentos que lo justifican, que habiéndose publi-

Vol: 63

Nº : 14

Año: 1775

Cédula Real para que los Virreyes, Gobernadores y demás jueces de los Reinos de Indias, se arreglen a las leyes en la formación de procesos criminales y no se repita el atentado que se expresa de prender y sentenciar a ningún Vasallo a V.M.

Foj: 13

auxiliásen, como lo hizo: Que en el mismo dia se le embargaron sus bienes, libros, y papeles, se encerró á su muger (que se hallaba embarazada en seis meses, y dos hijos menores) en un quarto de su casa, con centinelas de vista, y privada de comunicación: Que al tercer dia se dió noticia al referido preso de que se le perdonaba la vida por la interposición, y ruegos del Reverendo Obispo de la Diocesis, y á los veinte y seis se le soltó de la prision bajo de fianza, la que posteriormente se canceló: Que todo este violento procedimiento se ejecutó sin formar Autos, oírle, ni tomarle declaración, ni en la prision, ni fuera de ella. Enterado de este tan atropellado exceso, mandé al mencionado Gobernador me informase lo que se le ofreciese sobre los motivos en que pudo fundar un modo de proceder tan irregular, extraordinario, y aun escandaloso á primera vista. Con el Informe

que

EL REY.

V. Irreyes, Gobernadores, y demás Jueces de mis Dominios de America. A mi noticia ha llegado con Documentos que lo justifican, que habiendose publicado en la Capital de una de las Provincias de esos mis Reynos, con motivo de la expulsión de los que fueron Individuos de la Religion llamada la Compañía de Jesus, un Vando para que todos los que tuviesen bienes pertenecientes á ellos, los declarasen bajo de gravísimas penas, y exhibiesen dentro de tercero dia, lo ejecutó al segundo uno de aquellos Vecinos: Que sin embargo, en el mismo dia se le prendió de orden del Gobernador de la Provincia por un Oficial Militar, con doce Granaderos, que con bayoneta calada le condujeron amarrado á la Fortaleza, y le colocaron con centinelas de vista en una pieza muy humeda, en la que pasada una hora, le intimó un Escribano, de orden del Gobernador, se dispusiese para morir, y señalase Padres espirituales que le auxiliasen, como lo hizo: Que en el mismo dia se le embargaron sus bienes, libros, y papeles, se encerró á su muger (que se hallaba embarazada en seis meses, y con dos hijos menores) en un quarto de su casa, con centinelas de vista, y privada de comunicación: Que al tercer dia se dió noticia al referido preso de que se le perdona ba la vida por la interposición, y ruegos del Reverendo Obispo de la Diocesis, y á los veinte y seis se le soltó de la prisión bajo de fianza, la que posteriormente se canceló: Que todo este violento procedimiento se ejecutó sin formar Autos, oírle, ni tomarle declaración, ni en la prisión, ni fuera de ella. Enterado de este tan atropellado exceso, mandé al mencionado Gobernador me informase lo que se le ofreciese sobre los motivos en que pudo fundar un modo de proceder tan irregular, extraordinario, y aun escandaloso á primera vista. Con el Informe

que

que hizo , procurando disculpar semejante propelia , remiti todo el Expediente á mi Consejo en el Extraordinario , para que me consultase lo que considerase justo , y correspondiente ; lo que despues de oido al Fiscal , y conformandose con su dictamen , ejecutó en cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro , manifestando el escandaloso atentado que en violacion , y quebrantamiento de las Leyes , y contra mis piadosas intenciones , cometió el eminenciado Gobernador , llegando al extremo de condenar á muerte , y poner en la Capilla á un Vasallo mio , sin motivo , sin formarle causa , y sin guardar los trámites , y formalidades que , aun quando hubiera cometido el mayor delito , debieran observarse : Que para preservar á mis Vasallos de America de que se repita tan pernicioso exemplar , convendria dar noticia de él á todos vosotros , con expresa orden de que por ningun motivo se cometan atentados de igual clase , sino que siempre se sigan las Causas , y negocios que ocurran , conforme á Derecho , y con arreglo á las Leyes , tratándose á esos mis fieles amados Vasallos con la benignidad , y suavidad que son propias de mi glorioso Gobierno ; en inteligencia , de que no disimularé la menor infraccion , ni perjuicio que se les ocasionase , y antes tomaré la severa providencia que corresponda contra qualquiera que faltare al puntual cumplimiento de esta tan justa soberana resolucion . Igualmente me propuso el referido mi Consejo en el Extraordinario , las providencias que en rigurosa justicia podria dignarme tomar para reponer al mencionado mi Vasallo en el honor , y buena opinion que le corresponde , y resarcirle en el modo posible los daños que de semejante violento procedimiento se le hayan ocasionado en sus intereses , y la advertencia que deberia hacer al mencionado Gobernador , manifestandole mi Real desagrado por el referido exceso . Enteramente me conformé con el dictamen de dicho mi Consejo en el Extraordinario , y comuniqué á el de Indias esta mi Real resolucion , para que hiciese expedir esta Cedula circular á todos esos mis Dominios : Y visto en el ,

él , con lo expuesto por mi Fiscál , hé resuelto despa-
charla en los terminos que quedan expresados , á fin de
que , como estrechamente os lo mando , la tengais siem-
pre presente , y os arregleis puntualisimamente á su con-
tenido . Fecho en el Pardo á diez y nueve de Octubre
de mil setecientos setenta y cinco .

Yo El Rey .

P D N
Com. del Rey nro Vener
M T 9
Reyes del Virreinato

Para que los Virreyes Gobernadores , y demás Jueces
de los Reynos de Indias , se arreglen á las Leyes en la for-
macion de procesos criminales , y no se repita el atentado
que se expresa , de prender , y sentenciar á ningun Vasa-
llo de V. M. sin formar Autos , ni oírle .

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay .

que el dia veintigosto de mil Setecientos Setenta
y uno al Señor D^r. Agustín Fernando de P^r
medo Conde de los R^{os} Co^{lo} ve su Mag^r q^e t^o
Cap^r Ind. de esta Provincia hara
obispo p^r la Cedula antecedente la Co^{lo} en su
mano, la bero, q^e puso sobre su Cauzco, Cetambo
desepanado q^e desticado, diciendo: La obedezco
como a Conta R^o y Mandato, de Nuestro Rey y Señor
natural, q^e quien Díos. q^e con aumentos se mayo
Ryos y Señoríos. Como, q^e pilañad ha menester, q^e
que se d^r Cumpla, y Ejecute al pie de la letra, q^e
que sellere a el Hl. Ayuntamiento, para que Cop^r
andola en el Libro que corresponde, la debuello
a este Gov^r no donde se Archibana, q^e lo fiximo en S^r
q^e que soy fece.

M^r q^e l^r
D^r Prinda de Medellin
ante mi

Manuel Pachicao.
C^r no Go^r q^e Go^r
C^r no pp^r q^e Go^r

Nla Ciudad de la Asuncion del Tarma
en Catorce dias del mes de Agosto venui Setentenario
Setenta y cinco años. Habiendo el Cesar
Gov^r p^rero presente el M^r secretario anterior
los señores q^e este Ayuntamiento por m^r 100

Señor Alcalde lo obediencio, y en su villa
estando todos sus parados, y destocados, daco
varon reguande, y cumplia entero, y pronto, con
cordata, y M^r. despacho de nro Rey, y natural
(a quien dios que) con aumentos y mayores
y saniores como la Christianidad amenoza, y
daron, que copiandose en el respectivo Libro
impartan a los lug. ordinarios Copias integrales
para su efecto cumplimentar, y q fho. asi se deba
iba a el Señor Goy, y Capitan, por mano del
Cixir^{mo} acuario, y lo firmo N. Alquedo y
fie-

Rafael Zulu Jefe Dicr. de Bedoya

Bernardino de Robledo

Antonio Cavaller de Corchá

Bernardo de Arceo

Miguel Lopez de Zalda

Fernando Arendones

Noyatoro

Mig. Lopez Aguayo

Antonio

Medio Alcazares de la Cuenca

22-5-1775
P. 36. 211

EL REY.

ON motivo de un Expediente formado sobre el pase de unas Patentes del Comisario General de Indias de la Orden de San Francisco , en que nombraba un Delegado para el gobierno de su Provincia de Quito , se ha presentado un Testimonio de la que expidió en cinco de Agosto de mil setecientos setenta y dos , privando á los Religiosos de infor-

mar,

mar , ó recurrir á mi Real Per-
sona por la Vía reservada , ó
mi Consejo de Indias . Y visto
en el expresado mi Consejo ,
lo que dixo mi Fiscál , he re-
suelto se recoja esta ultima. Pa-
tente : En cuya consecuencia man-
do á los Virreyes , Presidentes
de las Audiencias , y Goberna-
dores de mis Dominios de Ame-
rica , é Islas Philipinas , recojan
de los Provinciales , y Guardia-
nes de los Conventos de la ex-
presada Religion en sus respec-
tivos distritos , la enunciada Pa-
tente original , y la remitan al
proprio mi Consejo , dexandoles
instruidos de que pueden , y de-
ben ocurrir á mi Real protec-
cion en todos los casos , y asun-
tos que permiten las Leyes . Fe-
cha

cha en el Parroco á veinte y dos
de Febrero de mil setecientos se-
tenta y cinco.

Yo El Rey.

Prometido
que del Ultramontano

Dup.º Para que se recoja de los Provinciales, y Guar-
dianes de la Religion de San Francisco, en la Ame-
rica, e. Islas Philipinas, la Patente expedida por el
Comisario General de Indias para que ningun Reli-
gioso pueda informar, ó recurrir á V. M. ni al Consejo.

EL REY.

CON motivo de un Expediente formado sobre el pase de unas Patentes del Comisario General de Indias de la Orden de San Francisco, en que nombraba un Delegado para el Gobierno de su Provincia de Quito, se ha presentado un Testimonio de la que expidió en cinco de Agosto de mil setecientos setenta y dos, privando á los Religiosos de infor-

mar,

mar , ó recurrir á mi Real Per-
sona por la Vía reservada , ó á
mi Consejo de Indias . Y visto
en el expresado mi Consejo , con
lo que dixó mi Fiscál , he re-
suelto se recoja ésta ultima Pa-
tente : En cuya consecuencia man-
de á los Virreyes , Presidentes
de las Audiencias , y Goberná-
dores de mis Dominios de Ame-
rica y de Islas Philipinas , recojan
de los Provinciales , y Guardia-
nes de los Conventos de la ex-
presada Religion en sus respec-
tivos distritos , la enunciada Pa-
tente original y la remitan al
propio mi Consejo , dexandoles
instruidos de que pueden , y de-
ben ocurrir á mi Real protec-
cion en todos los casos , y asun-
tos que permiten las Leyes . Fe-

214

Yha en el Pardo á veinte y dos
de Febrero de mil setecientos se-
tenta y cinco.

Yo El Rey S.

Por su Majestad el Rey, no César

Alquier del Marques de Vizcaya

Para que se recoja de los Provinciales, y Guar-
dianes de la Religion de San Francisco, en la Ame-
rica, é Islas Philipinas, la Patente expedida por el
Comisario General de Indias para que ningun Reli-
gioso pueda informar, ó recurrir á N. ni al Consejo.

173
R. Cedua Antecedente, la vez que
se juntó la Cabeza, quedó que
se pareciese como a tetra mandado
a R. V. para la Natur. a o. Rio
que, sebastián con su
el trío. Algunos de los que
la Ofrendada ha merecido
de sucesos cantar expectativa
a los id. Padre mandado a la
cantando el gran trío. El resto
que eg. cantan la parte
de la misa virtuoso yendo, y que
comunica la R. Cedua, para
que otros de la otra parte
que los cantan de la fiesta
eg. doce. CD 2
Al fondo de medes
ante mi
Manuel Rachicosa
C. S. N. B. y el Goy.

215

Villa Rica del Cauca con

Hago saber, como con motivo
en Extremadura formada sobre el
base el mar Paantes del Comu-
nado de Indias de la villa
de San Francisco, En q. nombraba
un Delegado para el Gov. en su
Prov. de Quito, se levanto en el
dormitorio, corral de Indias en
dim villa q. excedio en cinco de
Agosto de mil ochenta y dos,
y en vía de peligro se le
vino o poco a la pl. Penitencia
y la villa quedada o al supre-
no corregidor las Indias, y visto
el derruido como quedo
solo el May. de Popayán
ma patente, y así me lo min-
dico por lo que es a su vez
en la Ciudad de la Piedad
y de la brevedad de la info.

de la nobleza
en suya voluntad
encuentra en el no
que atendiendo a
mismo, inteligiendo todo a las
mismas élta libertad q.
tienen para organizar comun
o en particular a su vez
expresado supremo consejo
y sus y el mitsimo con las
dilig. de obediencia la que
el Cedula de la ordenanza
dio lo q. en nombre de
el rey q. en P. M. R. M. D.
y en el mío tercio q. an lo an
hasta media q. pintar al m.
q. el dho de Taxa R. q. q. q.
y lo q. q. q. q. q. q. q. q.
tar en la de 7 P.M. R. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q.

En su
Condore Medos

por mandado su s.

anuel Berchicado
Ces. pp. y q. q.

216

el cono. del 18 de Junio de 1786
Assunç^on de la Virgen María. Haciendo
vta. d. pres. Osec. Ómnia. congregado solo
yice de parte dñi S^r. Fr. J. M. G.
ab^rto d^r P. P. Guaro. y de ex^r sacerdotio
Vento Fr. Fran^r. Solano, d^r de la c^r
congregó su P. R. su Rever. Discretor
rio a s^r. Ñam congregado ter, e intime
la Cédula de S. M. q^r Sisqu^r. En
tecede, el oyediam^r, secreto, y^r co-
ta exhortatoria de S. S., los q^r Cap^rlos,
y entendidos P. dho R^r P. Puerto,
Rev. Discretorio en cuyo nombre
y demás comunidad acepto en su nombre
de pie pidió la beso, y pusio su ca-
bera y dioso, q^r rendidam^r la obediencia
y haría su publicacion al resto de su
comunidad, q^r efecto, y para
jerbetua premoria suplicaba a S^r
se sirviese mandar grabar en tanto
e todo en de piedra una placa
q^r q^r ho escribe q^r batente orgullo
en la Cédula mencionada q^r en la

po, si solo en la vecina
ta. Prog. como consta en
el patentado q. tiene ex-
v. Ver cuyo folio diente 250. d.
se lleva el tanto de la patente men-
cionada, el q. se me puso presente
para su annotacion, como de facto
quedó annotado dho tanto, y testi-
do para q. Casi se reconosca q. e
nunqur valor, ni fuerza como ins-
trumento reconocido por su mag. q. estás
que) Y en su intencion sup. cda v. s. dho
29.º R. Riard. tenga por ovedecida
la Real cedula por su Patente
dad Rev. q. y su Pmmunidad, y exen-
cutada su carta exortatoria, y fir-
mó en dho dia, Mayo año dho
Sobre dho con. con los R. R. P. D.
creto de él por ante mi el pres. te
On. de q. Gov. sec. a la fha de la
carta exortatoria.

Anton. Carreter

Juán de Hoyos

Juan Cnt. Ota

J. Sablo. del P. Guardia

22 de Oct.

Manuel Berchicay
En su cono
Escr. pp. y de Goy.

En este cono. ^{to} de Jesus, Maria y ^{Foto}
Becolee. ^{onc} de N. S. Fran ^{co} de la Assump. ^{del}
Paraguay: vienendo yo el pres. ^o Sec. ^o dado
el recado político de parte del goy Goy.
Cap. n^r Pat al R. P. Guard. ⁿ de este Pueblo
conv. to Fr. Josef Tomas Ramire. ^con el
su P. P. su Payer. ^{do} Discretorío, a q. adm. ^o
grado ley ^e q. tiene la cedula de 5. May.
C. L. q. se concede, el ovedeum ^{to} Secreto
y otra mortuaria de 2.0, los g. costos y en
tendidos por q. el Guard. y Rec. ^o do
discretorío en cuyo nombre, y de su comis
sionada accepto, estando de pie parado; la
eso, y puso sobre su pecho, y luego, q. ven
tamente la mano a la altura del busto ad
miso. q. su comis.idad p. el cargo
para q. en retua q. no se pud

... en la de año de 1769
... no se ha
... en el año mencionado
... en este año de 1769, como consta en el
... de Patentes, q. tiene este cono. en cuya
... cincuenta, y tres fta. y conq. y quatro, q. em-
... piza en el año de 1769, se halla el tanto de
... ta Patente mencionada, el q. se me puso pre-
... sente para su anotacion, como se hace queda
... anotado dho tanto, y testado para q. se
... se reconozca de nro valor, ni tiene co-
... mo instrumto recogido por S. Mag. (q. e. Bios
... pie) Y en su entelij. sup. Ca. v. s. dho N. P. Gu-
... ardon leyo por dho Declarante la R. l. cedula

de Patentes. Hizo q. su comunidad, q. ex-
... entaba su cargo ejecutivo q. nombró
... en dho dia, mes, y año en este sobre dho co-
... on los dho. 12. 1769. q. se acuerda q. el dho. cargo
... presidente dho. año. es q. dho. 1769. q. dho. año.
... q. dho. año. q. dho. año.
... q. dho. año. q. dho. año.

Pedro

Guardia
chez

anuel pechito
y no le do

En este convento & m^o. se oficio sacerd^ro
a la Villa Rica del Espiritu Santo y el P^ro.
y Francisco Carreaga, herino fundador
de mas & su ordinario representante Justicia
y alcalde Real en posesio de que en el S^ro. Gov.
Cap^r General & esta Prov. a base addn. l^rl^rl^r
& su renuncia al R. P. Guardian & este sobre
el

bento f. Domingo Pérez, y congego su pater-
nidad & su R. Directorio, acto congegio le
cintiendo la sedula seu Mag. q. Díaz Gue. de
faz ante el obediencia acuello, y cantan-
do la eucaristia solemnia q. hoy dia y en
el

dictos por R. P. Guardian, y R. Directorio
en cuyo nombre, y de su comunidad ases-
y citando en pie la Eucaristia en su honor la
pura sobre la dacea, y dijo q. la obediencia co-
mo canta a la Soberano Monarca, y que

daria sus indicaciones al R. P. to seu comunidad, p.
cuyo efecto pr^rio se le diere un tanto & todo en a-
vida forma autorizada, y q. no excede la parte
excessinal de la sita regla mencionada por
no parar en este archivo siolo en la secretaria
de la Provincia, como consta en libro de
p^rotector q. tiene este convento en cuyo to-
mo se encierra la cinta que acuerda
que se d^r tanto q.

encisionada, el q. se pone presidente para su
notacion y efecto queda andado q. se
yo testado para q. q. se le recuega de nro
valor en su viaje como instrumento q. se pide
me q. Dijo q. q. se le recuega de nro
am. enona q. se le quede q. se le recuega de nro
sida la real sedula por su paternidad reverenda
y su comunidad, y ejecutada su carta exhorta
toria, y firmo con misos en febre, y doy dias
el mes de sep. de mil setecientos veintena y cinco
años con los A. P. Dicen q. q. se le recuega de nro
firmaron q. se le recuega de nro

Raphael Carcapatte J. Domingo Orey
Guard.
Firm. de su personalidad q. se le recuega de nro

Juan Quarte
q. se le recuega de nro

EL REY.

A Viendose dignado la Divina misericordia conceder el beneficio, que con humildes ruegos implorabamos, del feliz, y dichoso parto de la Princesa, mi muy cara, y amada nuera, dando á luz una Infanta á las siete, y quarenta minutos del dia veinte y cinco del mes proximo pasado (á la qual se há puesto el nombre de Carlota), continuandola en la salud, y buena disposicion en que se halla: este successo obligó á mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus piedades, y benigna proteccion con que nos favorece; y siendo igualmente de singular consuelo á mis Reynos, y vasallos, mandé que general, y particularmente concurriesen al proprio fin con el fervor, y devota disposicion propria de su amor, y religioso zelo; comuni-

can-

candolo al mismo tiempo assi á mi Consejo de las Indias por mi Real Decreto de veinte y seis , para su cumplimiento en la parte que le tocase con la prevencion de que participe tambien á ellas este tan plausible acaecimiento ; y publicado en el expresa do mi Consejo , y acordadose expedir esta mi Real Cedula : por ella ordeno , y mando á los Virreyes , Presidentes , Reales Audiencias de los Reynos del Perú , Nueva Espana , y Nuevo Reyno de Granada , á los Gobernadores , y Ciudades de aquellos Distritos , y de las Islas adyacentes , y de Philipinas ; y ruego , y encargo á los Prelados de ellos , assi Diocesanos , como Regulares , que cada uno en su respectiva Jurisdiccion hagan publicar esta mi Real Cedula , para que todos me ayuden á dár á su Divina Magestad las debidas gracias , conforme en tales casos se acostumbra , por la singular piedad con que atiende á esta Monarquía , lo qual es mi voluntad executen tambien por su parte el Presidente , y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratacion , el Tribunal del Consulado de Cadiz ,

220

y el Juez de Indias en Canarias. Fe-
cha en Axarquía á vece de Mayo
de mil setecientos y setenta y cinco.

Yo El Rey S.

Yo am del Rey mis Vener
Miguel del Otero su
B

Dup.^{do} Para que en los Reynos de las Indias se déن á
Dios las debidas gracias por el nacimiento de la In-
fanta Doña Carlota, hija de los Serenissimos Prin-
cipes de Asturias.

V. M. lo mandó.